

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA  
(BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.115-07, 4.499-07, 4.701-07, 4.891-07, 7.888-07 y 8.221-07, REFUNDIDOS)**

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b></p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V CONGRESO NACIONAL</p> <p>Artículo 51.- Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.</p> <p><b>Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.</b></p>	<p style="text-align: center;">“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA:</p> <p>Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:</p> <p>1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:</p> <p>“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente <b>en el cargo</b> por dos períodos.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NUMERAL 1</b></p> <p>Ha intercalado, a continuación de la expresión “en el cargo” la segunda vez que aparece, la preposición “<b>hasta</b>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>(Adecuación formal)</b></p>	<p style="text-align: center;">“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA:</p> <p>Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:</p> <p>1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:</p> <p>“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.”.</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p>Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.</p> <p>Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.</p> <p>Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.</p> <p>El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará</p>			

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p>en el que ejercía.</p> <p>El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.</p> <p>En ningún caso procederán elecciones complementarias.</p>			
<p style="text-align: center;">Capítulo XIV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">Gobierno y Administración Regional</p> <p>Artículo 113. El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.</p> <p>El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de</p>			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser <b>reelegidos</b>. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.</p> <p>El consejo regional podrá fiscalizar los actos del gobierno regional. Para ejercer esta atribución el consejo regional, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, podrá adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.</p> <p>Las demás atribuciones fiscalizadoras del consejo regional y su ejercicio serán determinadas por la ley orgánica constitucional respectiva.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cualquier</p>	<p>2.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra "reelegidos" y el punto (.) que la sigue, la expresión "<b><u>hasta por dos veces consecutivas</u></b>".</p>		<p>2.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra "reelegidos" y el punto (.) que la sigue, la expresión "hasta por dos veces consecutivas".</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p>consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo señalado en el inciso tercero.</p> <p>Cesará en su cargo el consejero regional que durante su ejercicio perdiere alguno de los requisitos de elegibilidad o incurriere en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación que la ley orgánica constitucional establezca.</p> <p>Lo señalado en los incisos precedentes respecto del consejo regional y de los consejeros regionales será aplicable, en lo que corresponda, a los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis.</p> <p>Inciso Suprimido.</p> <p>La ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional.</p>			

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p>Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación.</p> <p>Los Senadores y Diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.</p>			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Administración Comunal</p> <p>Artículo 118.- La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.</p> <p>La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales.</p>		<p style="text-align: center;"><b>0000000</b></p> <p>Ha incorporado, a continuación del numeral 2, el siguiente nuevo:</p> <p>“3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final:</p> <p>“Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>(Unanimidad 5X0.</b>  <b>Indicación del Ejecutivo.</b>  <b>Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio).</b></p>	<p>3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final:</p> <p>“Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas.”.</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p>Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley orgánica constitucional respectiva, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.</p> <p>Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.</p> <p>Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos.</p>			

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p>Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional.</p> <p>Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p> <p>Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando</p>			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley.</p> <p>La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.</p>			
<p>Artículo 119.- En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser <b>reelegidos</b>. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.</p> <p>El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la</p>	<p>3.- Intercálase en el inciso primero del artículo 119, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “<b>hasta por dos veces consecutivas</b>”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>NUMERAL 3</b></p> <p>Ha pasado a ser numeral 4, sin modificaciones.</p>	<p>4.- Intercálase en el inciso primero del artículo 119, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas”.</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p>comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.</p> <p>La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos</p>			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA Y POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:</p> <p>“Vigésimo sexta.- Las modificaciones introducidas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113 y primero del artículo 119 serán aplicables a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, de consejeros regionales y de concejales, respectivamente, entendiéndose para los efectos señalados en las disposiciones citadas, que el período en actual ejercicio corresponde al primero.”.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>NUMERAL 4</b></p> <p>Ha pasado a ser numeral 5, sustituido por el siguiente:</p> <p>“5.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:</p> <p>“Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerará su actual período como el primero.”.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>(Unanimidad 5X0. Indicación del Ejecutivo, con modificaciones. Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio).</b></p>	<p>5.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:</p> <p>“Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerará su actual período como el primero.”.”.</p>